



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado ponente

ASUNTO :	ACEPTA DESISTIMIENTO
EXPEDIENTE :	66001-31-03-003-2019-00014-02
PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE :	ALEXANDER ARNOLDO ACOSTA ARBOLEDA
DEMANDADA:	ADRIANA MILLÁN HERNÁNDEZ

Pereira, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se decide lo pertinente al desistimiento manifestado por el apoderado de la demandada, en coadyuvancia con el representante judicial del demandante, respecto del recurso de apelación, concedido frente al auto del 22 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, dentro del proceso de la referencia y que arribó a esta sede el 28 de noviembre del mismo año.

II. TRÁMITE IMPARTIDO

1. Mediante el auto recurrido se negó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el asunto.

Estando el asunto en esta instancia, el representante judicial de la opugnante, desiste de la alzada propuesta al citado proveído (fol. 09, 10, CD 02SegundaInstancia, expediente digital)

El Código General del Proceso, artículo 316 señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.”

2. En armonía con el principio dispositivo que orienta el procedimiento civil, la norma en cita, faculta a las partes para declinar de los recursos interpuestos por su propia iniciativa.

Ahora, en vista de que la prerrogativa sustancial es renunciable, que el apoderado solicitante se encuentra habilitado para el efecto y como el desistimiento involucra la totalidad del asunto competencia de la Sala, ya que quien lo hace es único impugnante, lo cual apareja que la providencia del Juzgado cobre firmeza, esta Magistratura aceptará el desistimiento del recurso vertical.

Finalmente, se dispondrá la devolución del expediente a la oficina de origen para lo pertinente.

En relación con las costas, aunque el presente evento, según la norma, contempla su imposición, no se procederá en tal sentido por cuanto así lo pactaron las partes – art. 316, inc. 4, No. 1, íd-.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que la parte ejecutada hace al recurso de apelación propuesto al auto del 22 de agosto de 2022, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer costas.

TERCERO: Devolver la presente actuación al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
08-03-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fd2e965f98a169abd62cf6df2a482d8c704d90d28dce21368fd5b848d892fb**
Documento generado en 07/03/2023 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>